



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 28 de mayo de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. La apoderada de la parte demandante solicita tener por debidamente notificada a la parte demandada por cuanto la notificación se redireccionó por la empresa transportadora a dirección diferente de la informada en la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de julio del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II P.H.**  
Demandado: **GLORIA CECILIA FRANCO YEPES**  
Radicado: **1700140030102022-00101-00**  
Auto interlocutorio: **700**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la apoderada de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 28 de mayo de 2022 por conducto de la empresa transportadora ENVIA a la dirección CALLE 70 21A-14 AP 405, misma que si bien difiere de la señalada en la demanda, este Despacho la encuentra como válida por cuanto en el certificado de tradición y libertad del inmueble de que la demandada es propietaria se señala:

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 70 A 21 A 15 APARTAMENTO 405 NIVEL +5.90

2) CALLE 70 A 21 A-14 APARTAMENTO 405 NIVEL +5.90

Así las cosas, la notificación por aviso se entendió surtida el día 31 de mayo de la 2022 y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 1 de junio al 14 de junio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento de pago el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN  
DEUDORA: GLORIA CECILIA FRANCO YEPES



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

BENEFICIARIO: EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II P.H.  
SALDO CUOTAS ADMINISTRACION: \$5.273.062 DISCRIMINADAS ASÍ:

CUOTA	FECHA MORA	VALOR
Diciembre 1.10 - 2020		\$333.062
Enero 1.10-2021	Febrero 11-2021	\$348.000
Febrero 1.10-2021	Marzo 11-2021	\$348.000
Marzo 1.10-2021	Abril 11-2021	\$348.000
Abril 1.10-2021	Mayo 11-2021	\$348.000
Mayo 1.10-2021	Junio 11-2021	\$348.000
Junio 1.10-2021	Julio 11-2021	\$348.000
Julio 1.10-2021	Agosto 11-2021	\$348.000
Agosto 1.10-2021	Septiembre 11-2021	\$348.000
Septiembre 1.10-2021	Octubre 11-2021	\$348.000
Octubre 1.10-2021	Noviembre 11-2021	\$348.000
Noviembre 1.10-2021	Diciembre 11-2021	\$348.000
Diciembre 1.10-2021	Enero 11-2022	\$348.000
Enero 1.10-2021	Febrero 11-2022	\$382.000
Febrero 1.10-2021	Marzo 11-2022	\$382.000

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal reúne los requisitos establecidos en los artículos 29, 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001. El artículo 440 *ibídem*, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.024.858-0, en contra de **GLORIA CECILIA FRANCO YEPES**, con cédula Nro. 30.317.071, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fijan



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000)**.

**QUINTO:** ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 111 el 06 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc290d349725498d3c443deb806532de6678193d7eac7f381f172702fb0c816**

Documento generado en 05/07/2022 11:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**